

Rafaela, prov. de Santa fe, 3 de mayo de 2024

AL SR. PRESIDENTE DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE RAFAELA
PCIA. De SANTA FE
S _____ / _____ D

Concejo Municipal de Rafaela
entró el: 03 / 05 / de 2024
a las 11⁰⁰ horas.-

FIRMA

Quienes suscriben, **Nora Querini**, con DNI: 10.636.105, fijando domicilio legal a todos los efectos en Constituyentes 489 de Rafaela, pcia. de Santa Fe, celular 3492-249700 y **Alejandro Matorra** DNI: 24.411.527, fijando domicilio legal en Francisco Beltramino N°591 de Rafaela pcia. de Santa Fe, celular 3492-561660, e-mail: corte.antenas@gmail.com, junto a los vecinos firmantes, nos dirigimos a Ud. y por su intermedio a todos los concejales que integran el Honorable Concejo Deliberante, con el objeto de solicitar audiencia ante este cuerpo legislativo, con el fin de hacer entrega de un modelo de proyecto de ordenanza que propone la creación de una zona libre de 5G en nuestra localidad, atentos a que dicha tecnología no cuenta con estudios sobre los efectos a largo plazo en la salud de los habitantes así como en la flora y fauna que estas radiaciones pueden generar en la población expuesta de modo permanente, afirmación que fundamentamos brevemente a continuación, pero que nos gustaría ampliar ante este cuerpo legislativo.

El proyecto se presenta con las correspondientes fundamentaciones y además con documentación de respaldo que muestra que esta medida propuesta, lejos de oponerse al desarrollo tecnológico, pone énfasis en la llamativa faltante de estudios que demuestren la inocuidad de las radiaciones provenientes de la conectividad inalámbrica llamada 5G, destacamos en este aspecto que luego de mas de 10 años de estudios científicos, la Organización Mundial de la Salud (OMS) aún no emite los resultados, además en la actualidad y a nivel mundial no hay regulaciones claras, solo hay una "guía de recomendaciones" emitida por el ICNIRP que se basan en estudios que no toman en cuenta las consecuencias biológicas a-térmicas y que miles de estudios científicos revisados por pares alertan y previenen sobre la urgente necesidad de establecer una moratoria, hasta tanto existan pruebas médicas y científicas que demuestran la inocuidad de la tecnología ya referida.

De este modo esta ordenanza no propone prohibir, sino establecer una moratoria de implementación hasta tanto las empresas propulsoras y el estado puedan exhibir estudios a largo plazo relativos a los efectos sobre la salud, en la población expuesta de forma crónica.

Esta faltante de pruebas científicas, ha hecho que numerosos cuerpos legislativos a nivel mundial estén declarando sus ejidos municipales, zonas libres de 5G, haciendo uso del principio precautorio, esta medida está siendo implementada en alrededor de 1800 pueblos y ciudades de diferentes partes del mundo, entre las que se destacan Bruselas (Bélgica), Florencia (Italia) o Niza (Francia) y a la primera de Argentina; Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, medida que también es tomada a nivel nacional por países como Suiza, entre otros.

Quedamos a vuestra disposición para lo que se considere necesario, lo cual incluye la posibilidad de conferencias informativas que proveemos con un equipo de profesionales, catedráticos y científicos expertos en distintos aspectos de esta problemática, como son: el Dr. y catedrático UNR Damián Verzeñazi, el Dr. y catedrático UNC Medico neonatólogo Medardo Avila Vazquez, el Bio ingeniero y Máster en Ingeniería Biomédica Esteban Rossi Podio, el antropólogo especializado en legislación ambiental, Luis María Jiménez, el Dr. en Física y catedrático UBA, Andrés

Ozols, entre otros, para dar información detallada que permita aclarar cualquier tipo de dudas no solo a los ediles sino al vecino de nuestra comunidad y alrededores.

Sin más y a la espera de una pronta y favorable respuesta que avale el tratamiento de esta ordenanza modelo, y que además permita la socialización de esta grave problemática.
Saludamos a Ud. atte.

Los abajo firmantes acompañamos la solicitud para presentar el proyecto de Ordenanza en el que se determina no habilitar antenas 5G o de 5° Generación, hasta tanto se presenten estudios médico-científicos que demuestren la total inocuidad de estas radiaciones.

Firma

Aclaración

N° DNI



Nora Querini de Seffino

10.636.105



Alejandro Esteban Martore

24411527

Adjuntamos copia fiel del original de una de las planillas con firmas de ciudadanos que acompañan el resumen del Proyecto de Ley de Iniciativa Popular.

Concejo Municipal de Rafaela
entró el: <u>03 / 05 / de 2024</u>
a las <u>11⁰⁰</u> horas.-
<u>TIB</u>
FIRMA

RSB

FIRMA

Planilla de firmas de apoyo para Iniciativa Popular**"PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS MINIMOS DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ELECTROMAGNETICA"****Resumen del proyecto:**

Este proyecto tiene por objetivo cubrir el vacío legal existente ante la falta de una normativa con estatus de ley sobre el control y regulación de las radiaciones provenientes de las telecomunicaciones inalámbricas, cuyo contenido fundamental detallamos a continuación:

La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para prevenir, evitar, reducir, controlar y sancionar la contaminación electromagnética.

Objetivos y principios

Son objetivos de la presente ley: **a.-** Garantizar la protección de la salud pública con relación a la exposición de la población a las radiaciones electromagnéticas no ionizantes, considerando tanto los efectos térmicos como biológicos; **b.-** Prevenir y reducir la contaminación electromagnética; **c)** Promover la utilización y transferencia de tecnologías que permitan reducir las radiaciones y el cumplimiento de los niveles establecidos en la presente ley. **d.-** Sancionar económicamente y administrativamente a la empresa, ya sea persona jurídica o persona física, que abuse de la densidad, potencia permitida o límite de Tasa de absorción Específica.

Estos objetivos, estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes principios: **a.-** Principio de congruencia, **b.-** Principio de prevención, **c.-** Principio precautorio, **d.-** Principio de progresividad, **e.-** Principio de responsabilidad, **f.-** Principio de subsidiariedad, **g.-** Principio de sustentabilidad, **h.-** Principio de solidaridad, **i.-** Principio de cooperación

Presupuestos Mínimos

Se entiende por presupuesto mínimo, "Toda norma que concede una tutela legal uniforme o común para todo el territorio nacional, para asegurar un piso común y uniforme, la Nación dictará normas de presupuestos mínimos y las provincias podrán, sobre esa base mínima o legislación básica, dictar normas complementarias."

Instrumentos de la política y gestión de las Radiaciones Electromagnéticas de radio frecuencias.

Los instrumentos de la política y la gestión serán los siguientes: **a.-** El Registro de Fuentes de Emisión de Radiaciones Electromagnéticas No Ionizantes., **b.-** La Evaluación de Impacto Ambiental., **c.-** El Consejo Consultivo de Contaminación Electromagnética., **d.-** El conjunto de reglamentaciones que el ente de aplicación norme, para dar cumplimiento a la presente ley.

Presupuestos mínimos de exposición y dosis admitida.

Esta ley establece en cifras y mecanismos, límites de la exposición a las radiaciones y las dosis que los habitantes pueden recibir sin comprometer la salud. Para lograr este objetivo, se disponen mecanismos tales como: un dispositivo limitador de radiaciones por antena y medidores de lectura pública de la radiación emitida. Establece además una escala de adaptación para llegar a los límites ideales de exposición y dosis permitida. Los límites ideales a alcanzar son: **a.-** Señales de modulación analógica: 0,01 $\mu\text{W}/\text{cm}^2$., **b.-** Señales de modulación Digital: 0,002 $\mu\text{W}/\text{cm}^2$ y los límites de dosis admitida: **c.-** Cabeza: 0,15W/ kg, **d.-** Tronco: 0,30W/ kg, **e.-** Extremidades: 0,45W/ kg.

Protocolos de autorización y funcionamiento

Previo a la instalación de cualquier infraestructura susceptible de generar radiaciones electromagnéticas, a fin de obtener la correspondiente autorización para su funcionamiento, debe presentarse, ante las autoridades competentes: **a.-** Una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), **b.-** Los certificados que acrediten la comunicación, enviada 60 días hábiles de antelación a la fecha de presentación del EIA, **c.-** Publicación de todos estos antecedentes en periódico de alcance masivo en la localidad.

El EIA deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos: **a.-** Identificación del titular responsable de la instalación o actividad. **b.-** Detalles del emplazamiento de la infraestructura, antena o instalación. **c.-** Actividad a desarrollar. Tecnología a utilizar. Ubicación y tipo de instalación generadora de radiaciones electromagnéticas. **d.-** Habilitaciones y permisos. **e.-** Datos técnicos de la fuente. Áreas de cobertura y superposición de otros emisores conocidos y presentes. Frecuencias y potencias de emisión, debiendo tomarse los valores teóricos máximos de emisión de la fuente en estudio, y los valores teóricos de inmisión considerando las fuentes preexistentes. **f.-** Evaluación de los impactos previsibles, con y sin la instalación, en el corto, mediano y largo plazo; positivos y negativos, presentes y futuros; directos e indirectos; simples y acumulativos. **g.-** Métodos de medición, evaluación y normas utilizadas. **h.-** Instrumental utilizado. **i.-** Condiciones operativas adicionales que deberán desarrollar para cumplir con los niveles de inmisión dispuestos en la presente ley. **j.-** Programas de vigilancia y seguimiento, contingencias, emergencias y monitoreo de las radiaciones a emitirse. **k.-** Documento de síntesis o resumen. **l.-** Modo en que participó la ciudadanía. Se prohíbe la instalación de infraestructuras susceptibles de emitir radiaciones o generar campos electromagnéticos sobre, dentro y a menos de cien (100) metros de espacios verdes, instituciones sanitarias, educativas, deportivas o culturales con acceso público.

Queda prohibido en Argentina las conexiones a Internet mediante redes WiFi, en escuelas y establecimientos educativos estatales. Se creará en todas las plantas urbanas del país, independientemente del tamaño de la urbe, zonas libres de radiación proveniente de cualquier tipo de estación base, las cuales se denominarán "zonas blancas". En aquellos sitios con acceso público en los que se brinde el servicio de transmisión de datos inalámbricos, deberá advertirse sobre las consecuencias nocivas de la exposición a las emisiones electromagnéticas allí existentes. Toda la información sobre emisiones de radiaciones electromagnéticas no ionizantes generadas por las actividades o instalaciones alcanzadas por la presente ley se pondrá a disposición de la ciudadanía en forma clara y accesible.

Participación ciudadana.

Previo a la autorización, toda instalación generadora de radiaciones electromagnéticas, debe ser sometida a consideración de la comunidad a través del mecanismo de Audiencia Pública.

Creación, Organización y Funcionamiento del Órgano de Aplicación

Esta ley crea el ente autárquico "Servicio Nacional de Control y Fiscalización de las Telecomunicaciones", el que será autoridad de aplicación de esta ley. El Servicio Nacional de Control y Fiscalización de las Telecomunicaciones tendrá las siguientes funciones: a.- Atender y promover el uso y desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), áreas de desarrollo y sus recursos; b.- Administrar y mantener actualizado el registro de todas las Fuentes de Emisión de Radiaciones Electromagnéticas No Ionizantes. c.- Realizar evaluaciones técnicas, estudiando el funcionamiento del sistema Nacional de Comunicaciones. d.- Mantener actualizados los niveles límite de exposición a radiofrecuencias y los procedimientos de medición y evaluación de la Densidad de Potencia Pico. e.- Brindar asistencia y asesoramiento técnico a las autoridades competentes. f.- Atender lo concerniente a la planificación, funcionamiento, administración, seguridad y vigilancia de las áreas resultantes de la creación de zonas blancas; g.- Proponer los dispositivos jurídicos necesarios para la constitución de las zonas blancas. h.- Efectuar investigaciones ecológicas en las áreas naturales afectadas, especialmente sobre la vida silvestre, orientadas principalmente al manejo correspondiente a cada una de ellas; i.- Establecer los usos humanos y la proyección educativa, científica, cultural, turística y recreativa de las áreas o zonas blancas constituidas; organizando y manteniendo su infraestructura y sus servicios técnicos y de apoyo; j.- Coordinar actividades con otros organismos del sector público y privado. k.- Propiciar tareas conjuntas de colaboración operativa, investigación y extensión, con entidades privadas y públicas; l.- Participar como organismo asesor o consultor de otros sectores o dependencias públicas, en obras, trabajos, estudios y planeamiento de realizaciones diversas, referidos a la instalación de nuevas estructuras susceptibles de ser generadoras de radiaciones. m.- Ejercer la jurisdicción y competencia en las áreas constituidas formalmente. n.- Intervenir como parte necesaria, en las actuaciones y procedimientos que pudieren realizar entidades públicas o privadas, en el manejo y/o instalación de toda estructura generadora de radiaciones de Radio Frecuencia; ñ.- Establecer todas las medidas que, en ejercicio de su competencia y jurisdicción en los servicios de telecomunicaciones. o.- Promover la celebración de acuerdos, a fin de orientar a las empresas. p.- Incluir en el informe anual establecido en el artículo 18 de la ley 25.675, de acuerdo a la información que provean las distintas jurisdicciones, la información acerca del cumplimiento de la presente ley; q.- Establecer programas de promoción e incentivo a la investigación, desarrollo e incorporación de tecnologías y métodos tendientes a prevenir, mitigar, remediar y reducir la contaminación electromagnética y sus consecuencias; r.- Crear programas de educación ambiental. s.- Promover la participación de la ciudadanía. t.- Ejercitar todas las demás funciones que implícitamente le corresponda.

Creación del Consejo Consultivo de Contaminación Electromagnética

Créase, en el ámbito de la Autoridad Nacional de Aplicación, el "Consejo Consultivo de Contaminación Electromagnética", cuya función es proporcionar información científica, técnica y socio-económica y recomendar medidas de acción y control. El Consejo estará integrado por científicos, expertos e investigadores de reconocida trayectoria sobre campos electromagnéticos y sus efectos sobre la salud, representantes de asociaciones ambientales y empresariales, universidades y centros de investigación no gubernamentales y sindicatos de trabajadores del sector. Serán atribuciones del "Consejo Consultivo de Contaminación Electromagnética": a.- Colaborar con el órgano de aplicación, en el estricto cumplimiento de los preceptos y normas contenidas en la presente ley, sus disposiciones reglamentarias; b.- Asesorar en el estudio, elaboración y aplicación de las medidas científicas, técnicas y legales; c.- Proponer la creación de áreas o zonas libres de radiaciones, d.- Proponer, al órgano de aplicación de esta ley, medidas, acciones, planes y programas de trabajo e investigaciones. e.- Aportar asesoramiento científico-técnico, a través de información actualizada y permanente; f.- Asesorar en materia de conservación de la naturaleza y sus recursos, como asimismo en lo referente al uso regulado de las TIC en el territorio nacional.

Creación del Registro Nacional de Fuentes de Emisión de Radiaciones Electromagnéticas No Ionizantes

Créase el "Registro Nacional de Fuentes de Emisión de Radiaciones Electromagnéticas No Ionizantes", el que se conformará con la información suministrada por las Autoridades Competentes de cada Jurisdicción. Deberá contener información completa y actualizada, sobre los siguientes aspectos y mantenerla publicada y actualizada para información de los ciudadanos: a.- Infraestructuras en funcionamiento, lugar de emplazamiento y titulares de las mismas. b.- Potencia real de emisión, frecuencias y características de tipo de modulación, y tipo de antena utilizada, y área de cobertura teórica. c.- Información de la inmisión preexistente proveniente del estudio de impacto ambiental correspondiente. d.- Procesos de autorizaciones en curso.

Régimen de faltas y sanciones

Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se

TBS

FIRMA

dicten, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones conforme el poder de policía que les corresponde a los municipios.

Disposiciones transitorias y complementarias

Todas las instalaciones emisoras de radiaciones electromagnéticas no ionizantes existentes al momento de entrada en vigencia de la presente ley, deben adecuarse a lo aquí establecido en un plazo máximo de dos años de promulgada la presente.

Derógase la resolución 202/95 del Ministerio de Salud de la Nación y toda otra disposición reglamentaria o normativa complementaria dictada en consecuencia de la misma.

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en el plazo de 90 días desde su sanción.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 6 de la ley 24,747, los promotores de la presente ley son: Luis María Jiménez, DNI 14750026; Eugenia Yanina Scarpinello, DNI 35527547; Carlos Martín Avellaneda, DNI 11871897; Medardo José Fidel Avila Vázquez, DNI 13538024; Flaviana Zoe Rodríguez, DNI 24772241; Esteban Ernesto Rossi, DNI 24151298, Andrés Ozols, DNI 12802243, Fabián Orlando Barrionuevo DNI 17890247 y Mónica Graciela Miracola, DNI 16768470.

Nombre y Apellido	DNI	Domicilio (calle N° y localidad)	Firma
Liliana Tomas	13.854.226	95 de Mayo 260 - Rafaela	
Mauricio Peralta	31.661.131	Artis R. 965 - Rafaela	
Cristian Vega	22.408.232	Estrada 1351 - Rafaela	
Andrea Sandoval	26.450.182	Las Heras 964 - Rafaela	
Florencia Mercedes	45.029.453	Las Heras 964 - Rafaela	
Liliana Lopez	16.445.003	Las Heras 664 - Rafaela	
Beatriz Koper	16.971.872	Cruceiro Qual Belgrano 164	
Juan Arponoraz	24.684.300	Woodptc 2925 - Rafaela	
Juan Manuel Grande	46.494.216	Bolivar 160 - Rafaela	
Schmoltzer Mónica	20.493.412	21. Provi Dist. 990.	
Floris Mucopioni	13.632.797	R. de Escalada 304 Rafaela	
Carina Levin	21.947.245	J.M. Escalada 2256 - Rafaela	
Hugo R. Fontaneto	12.304.379	Galoto 478 - Rafaela	
Jesica Suarez	34.720.086	E. Chervier 463 - Rafaela	
Martin Saffino	25.398.261	Mendoza 3331 Santa Fe	
Mauricio Milessi	32.476.791	Belgrano 537 - Rafaela	
Cristian Galvan	32.726.228	Harid Maggi 1223 - Rafaela	
Lara Botalle	11.784.686	Juan M. Rossi 126 - Rafaela	
Nicolas Espindola	39.215.183	Juan M. de Rosas 126 - Rafaela	
JULIO ORDELLANO	22.413.647	27 DE SEPTIEMBRE RAFAELA	
PABLO BRUNERI	31.566.729	Belgrano 753 Rafaela	
Raul Brunofraes	13.183.161	Belgrano 430 Rafaela	
Bautista Ajong	42.559.489	Marsiche 336 - Rafaela	
Kevin Walter	41.288.057	R. VERA TENALAZA 267	
Carina Buffe	21.600.008	Kaiser 254 - Rafaela	
Wojndro Morillo	20.319.509	Brosil 113 Rafaela	
Geris Suarez	10.561.508	26 de Enero 596	
Maria Bonet	39.049.598	Bolivia 032 - Rafaela	
Eliana Mondino	43.425.804	Pic. Ines Magnan 62 - Rafaela	
Florian Osef	44.994.515	Morero 582 Rafaela	
HUEMUL Mónica	27.437.156	SAN JUAN 275 RAFAELA	
ALMEIDA Jorge	26.21.730	SANTA CLARA 51N	
Sebastian Gut	29.054.349	Cossettini 581 - Rafaela	
Franco Cabral	40.552.094	Rosario 391 - Rafaela	
José Flores	43.577.215	Ar. Italia 1720 - Rafaela	

Nombre y Apellido	DNI	Domicilio (calle N° y localidad)	Firma
Axel Semperini	41.739.394.	12 de Octubre 1294-Villa Gimetti	
Dorian Diaz	42.559.765	Dr. San Martin s/n. El Chocero	
Juan Ortiz	94.614.640	Paul Harris 814 - Rafaela	
Francisco Toledo	94.621.810	10 de Agosto 1011 - Rafaela	
Jorge Montrucchio	17.714.185	Barrolo 617 - Rafaela	
Rosana Heit	22.183.301	Arturo Illia 33 - Rafaela	
Rosana Heit	22.183.301	Arturo Illia 23 - Rafaela	
Romina Dominguez	42.126.044	Arturo Illia 23 - Rafaela	
Magelina Barberis	20.529.856	Penalosa 466 - Rafaela	
Walter Dominguez	37.231.799	Gobernador Menéndez 9600 (A.L)	
Beatriz Liguori	13.759.339	Reina Mora 410 (George Lopez)	
Sebastian Juliano	22.866.269	Hijadito Imposen 2618 - Raf.	
Laura Mastrocola	16.073.096	4 de Enero 1861 Rafaela	
Luciano Mastrocola	45.950.436	4 de Enero 1861 Rafaela	
Andrea Tramaín	37.797.775	Zaffetti 1192 (Rafaela)	
Silvia Aranda	21.418.660	Paul Harris 1892 (Rafaela)	
Walter Tramaín	27.585.418	Paul Harris 1892 (Rafaela)	
Victoria Cantero	35.652.719	Avellaneda 5968 (Santa Fe)	
MIRNA PASSARINO	20.724.089	PAUL HARRIS 863 (RAFAELA)	
DAIEL DORO	20.177.848	PAUL HARRIS 863 (RAFAELA)	
Doro Santiago	40.966.958	Paul Harris 863 (Rafaela)	
Jorgelina Ledesma	27.239.495	España 1300 (Rafaela)	
MARIA ESTER OSEDA	11.306.447	AV. ITALIA 1721 (RAFAELA)	
Fco Lepecora	11.784.521	AV ITALIA 1721 RAFAELA	
WILIANA LEDESMA	38.721.902	AV ITALIA 1721 (RAFAEL)	
Javier Juarez	27.781.600	España 1300 (RAFAELA)	
Juan Suarez	39.251.374	Barralosa 1003 565 (Rafaela)	
Alfonso Costa	21.851.172	Böllinger 171 (Rafaela)	
Marcos Corio	24.689.281	T. Edison 1345 (Rafaela)	
JORGE QUEVEDO	11.281.049	Azuquique 2145 Rafaela	
Aurora de la Lida	11.281.049	Belgiques 1030 - Rafaela	
CASTAÑO EDUARDO	6.301.709	CONSTITUYENTES 451 - RAFAELA	
ESTELAZENKUISEN	4.277.535	CONSTITUYENTES 451 - RAFAELA	
JUAN HERNANDEZ	6.303.495	Constituyentes 496 "	
NORA FORNA	6.404.006	CONSTITUYENTES 496 "	
MARCELA DRUETTO	24.349.315	Tomineas 637 - RAFAELA	
ESTER LIBUSSO	4.280.143	CATAMARCA 595. S.VICENTE	
VALERIA SANCHEZ	32.811.252	CARRERO PODIO 1404 - RAFAELA	
ALEJANDRO BARONETTI	17.714.135	Bv. IRI	
ALEJANDRO BARONETTI	17.714.135	CANDIOTTI 11 - RAFAELA	
NICOLAS BERNARDO	32.945.596	ITUZAINGO 937 - RAFAELA	
DAMIAN A. TOLEDO	25.976.099	SANTA ROSA 2248 - RAFAELA	
CESAR FERRARIS	22.893.485	GHANDI 394 - RAFAELA	
JOSQUIN FARIAS	42.700.583	LUIS BRAILE 976 - RAFAELA	
OSCAR MALTAGLIATTI	17.593.024	DON ORIONE 643 - RAFAELA	